

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 3223083049 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, informando que se recibió memorial por la representante judicial de la parte demandante, a través del cual indica que adelantó las gestiones de notificación por aviso de los demandados, precisando que el señor Carlos Alirio Pinilla Bedoya había sido debidamente notificado del auto fechado del 16 de agosto del 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, diciembre 2 de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. 874

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luisa Fernanda Aguirre Hernández
(Rep. Leg. G.P.A)
Demandado: Carlos Alirio Pinilla Bedoya
Radicado: 17665-40-89-001-2022-00114-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se incorpora sin trámite la diligencia de notificación arrimada al proceso, advirtiendo que la representante judicial de la parte actora, aportó mediante escrito fechado del 25 de noviembre del 2022, la notificación del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo contra el demandado, y no como había mencionado en el memorial, la que correspondía por aviso, sin embargo, y como se había mencionado mediante providencia del 13 de septiembre del 2022, la misma debía ajustarse a las disposiciones de que trata el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, al haber aportado una dirección de notificación física.

No obstante lo anterior, observa este operador judicial, que el escrito contentivo de notificación contiene varios reparos, pues en primer lugar, se evidencia que la representante judicial hace alusión a la diligencia de notificación, remitiendo con ello copia de la demanda, anexos y el respectivo auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado. Empero, dicha situación a toda luces no se encuentra

prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo que dicha normativa solo prevé el envío de una citación para lograr la comparecencia del ejecutado a recibir la notificación personal ante el Juzgado, caso en el cual, y al no llevarse a cabo dentro del término oportuno, le corresponderá al actor adelantar las diligencias propias de la notificación por aviso.

Como segundo reparo, se evidencia que el numeral 3 del artículo 291 del Estatuto Procesal, establece que el demandante le asiste la carga prevenir al citado, del término con el que cuenta para comparecer al despacho a recibir notificación, conforme al lugar donde haya sido entregada la citación, sin embargo, la representante judicial se limitó a realizar una transcripción de la norma, sin brindarle mayor claridad al demandado, sobre el término con el que contaba para hacerse presente ante el despacho.

Sobre la notificación contemplada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, ha sido señalada la Corte Suprema de Justicia:

“(...) Por vía general, la notificación personal del auto admisorio de la demanda exige que el notificado comparezca a la sede del juzgado que lo dictó, para que allí «se le [ponga] en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación» (artículo 291-5, ejusdem).

Ahora bien, para que el convocado pueda saber el lugar a donde debe hacerse presente, así como el plazo que tiene para ello, se permite a la parte interesada remitirle una comunicación a través del servicio postal autorizado (a la que suele denominársele “citorio”), en la que «le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días» (artículo 291-3, ejusdem).

La efectiva entrega de ese citorio al demandado, debidamente acreditada mediante constancia que emite la empresa de servicio postal, sumada a su no comparecencia al juzgado dentro del plazo conferido por el legislador, habilita al interesado para acudir a la notificación por aviso, en los términos que describe el artículo 292 del Código General del Proceso, que reza:

«Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma

dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos»¹ (Negrilla fuera del texto)

En razón a ello, se itera por el despacho que la representante judicial de la parte actora, deberá adelantar la diligencia de notificación con plena observancia a los presupuestos de que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, limitándose como primera medida, a la remisión del CITATORIO para lograr la diligencia de notificación personal del demandado ante el Despacho.

No está por demás insistir nuevamente que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP debe estar precedida del envío del citatorio de que trata el artículo 291 ibidem, formalidad esta última no que se ha observado en este asunto, o cuando menos no en la forma dispuesta por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **148** de la presente fecha. San José **6 de diciembre de 2022.**



**Vanessa Salazar Urueña
Secretaria**

¹ Sentencia 11001020300020210002500, 13 de diciembre de 2021.

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3efd1d3de3f917ff226305fd3c5470bf3dbb51e084d47b7f7e90b4e70c915e2**

Documento generado en 05/12/2022 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>